

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales, a la Dra. Gladys de los Santos Noboa.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o de la Independencia y 115o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.3556, que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado a la Sra. Ana Cecilia Sánchez Correa.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3556

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de Trescientos Pesos Oro (RD\$300.00) mensuales, a la señora Ana Cecilia Sánchez Correa.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o de la Independencia y 115 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.3557, que excluye de la aplicación del procedimiento de expropiación dispuesto por la Ley No.437 de marzo de 1941, una porción de terreno propiedad de los Sucesores de Dolores Abreu Vda. Mieses.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la república Dominicana

NUMERO 3557

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por los Sucesores de Dolores Abréu Vda. Mieses;

VISTA la Ley No. 437, de fecha 29 de marzo de 1941;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda excluida de la aplicación del procedimiento de expropiación dispuesto por la Ley No. 437, de fecha 29 de marzo de 1941, una porción de terreno con área de 15,360.00 metros cuadrados, propiedad de los Sucesores de Dolores Abréu Vda. Mieses, dentro de la Parcela No. 18 del Distrito Catastral No. 3 del Distrito Nacional.

Art. 2.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o de la Independencia y 115o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER